

**CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE  
AMERICAN TRUST REGISTER - ATR MEXICO  
ESCUELA LATINOAMERICANA DE ALTOS ESTUDIOS EMPRESARIALES**

Entre **AMERICAN TRUST REGISTER**, organización establecida en México en el año 2002, como Sociedad Civil quién se encarga de Certificar Sistemas de Gestión, así como impartición de cursos de capacitación; representada en este acto por su Presidente ciudadano **Oscar Ramón López Bastidas**, quien es de nacionalidad mexicana, mayor de edad, Ingeniero Industrial de igual domicilio y debidamente autorizado para este acto según lo dispuesto en el Acta Constitutiva y Estatutos de **AMERICAN TRUST REGISTER**, quien en lo adelante y a efectos de este convenio se denominará **ATR-México** por una parte, y por la otra la institución denominada **ESCUELA LATINOAMERICANA DE ALTOS ESTUDIOS EMPRESARIALES** organización establecida en Venezuela en el año 2006, como una Sociedad Civil quién se encarga de Certificar Sistemas de Gestión, así como impartición de cursos de capacitación; representada en este acto por su Director General, ciudadano **Williams Bortot Silva**, quien es Venezolano, mayor de edad, Ingeniero Industrial de igual domicilio y debidamente autorizado para este acto según lo dispuesto en el Acta Constitutiva de la **ESCUELA LATINOAMERICANA DE ALTOS ESTUDIOS EMPRESARIALES**, quien en lo adelante y a efectos del convenio se denominará **ESLAEE**, han convenido en celebrar el presente “**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ATR - ESLAEE**”, que se desarrolla y aplicará con arreglo a las siguientes declaraciones y cláusulas:

**DECLARACIONES**

Ambas partes declaran:

1. Que están de acuerdo en celebrar el presente Convenio en los términos y condiciones que en el mismo se estipulan;
2. Que sus representantes están facultados para firmar el presente Convenio;
3. Que la complementación mutua sirve a su respectivo desarrollo institucional, incrementando: capacidad docente, de investigación, desarrollo tecnológico, económico, social y cultural;
4. Que el presente Convenio constituye una declaración de intenciones cuyo fin es promover auténticas relaciones académicas e interinstitucionales.
5. Que las dos instituciones consideran conveniente acrecentar su vinculación estableciendo para ello los instrumentos adecuados y
6. Que no existen vicios de consentimiento que puedan invalidar este acto, por lo que convienen en sujetarse a las siguientes:

**PRIMERA:** El objeto del presente convenio es definir las condiciones que regularán el desarrollo de los “Programa de Acreditación, Certificar de Sistemas de Gestión, así como de formación, desarrollo y capacitación del personal de la industria.

**SEGUNDA:** El convenio permitirá articular las áreas de conocimiento a través de módulos integrales de aprendizaje, estableciendo vinculaciones entre los planes de estudio referidos, con lo cual se evidencia el apoyo entre los diversos contenidos y los ámbitos de conocimiento en sí mismos, es decir es un aprendizaje modular utilizando la horizontalidad, interdisciplinariedad, integralidad y pertinencia.

**TERCERA:** Mediante el convenio **ATR-México** aportará los programas, contenidos programáticos, profesores y documentos probatorios para las certificaciones, siendo **ESLAEE** la promotora de venta y publicidad, aportando logística, salones de clase, instalación administrativas, profesores auxiliares y contenidos programáticos.

**CUARTA:** Los certificados que se otorguen con ocasión de los estudios del presente convenio serán firmados y acreditados por **ATR - ESLAEE** Los cursos, diplomados y otros programas de formación no conducentes a grado académico serán firmados de manera conjunta entre **ATR - ESLAEE** así como las constancias de inscripción, las constancias de estudios, de calificaciones y culminación de escolaridad, serán otorgadas por **ESLAEE**, de acuerdo con sus normativas y reglamentos internos.

**QUINTO:** A los efectos de fortalecer los alcances del presente convenio, se declara que en caso de aparecer actividades vinculantes al convenio, se redactarán cartas compromiso específicas por cada actividad, que serán vinculantes luego de las respectivas rúbricas por **ATR - ESLAEE**.

**SEXTA:** El incumplimiento de alguna obligación que asumen las dos instituciones signatarias, que afecten de manera grave y permanente el cumplimiento del objetivo presente Convenio, dará lugar al señalamiento por escrito de la otra parte, de las observaciones para que sean enmendadas en un término prudencial. Es entendido que la intención de las partes es la conclusión, permanencia y desarrollo del presente Convenio.

**SEPTIMA:** La duración del presente Convenio será de DIEZ (10) años, a partir de su firma, sin embargo su vigencia podrá prorrogarse mediante consenso escrito, previa evaluación positiva de los resultados de la ejecución de este convenio por parte de ambas instituciones, todo lo cual deberá realizarse con una antelación de al menos ciento ochenta (180) días al vencimiento del término convenido. En caso que el Convenio finalice y que no sea renovado, ambas partes se comprometen a terminar los proyectos que estuviesen en fase de ejecución.

**OCTAVA:** El presente Convenio podrá ser modificado a solicitud de una de las partes, mediante notificación escrita hecha a la otra parte, con una anticipación de tres (03) meses. La modificación será válida cuando sea refrendada por ambas partes e incorporado por escrito al texto de este Convenio.

**NOVENA:** Las dudas o controversias en la aplicación, ejecución o interpretación del presente Convenio serán resueltas de común acuerdo entre ambas partes. Las notificaciones relacionadas con la administración del presente Convenio se harán a las siguientes direcciones:

**ATR - ESLAEE:** Urbanización Camoruco - Los Sauces. Calle 137, Centro Comercial Montebianco, 1er Nivel. Local 47 Valencia - Carabobo - Venezuela

**DÉCIMA:** Para todos los efectos del presente Convenio se elige como domicilio especial la ciudad de Valencia estado Carabobo, Venezuela.

Se hacen tres (3) ejemplares a un solo efecto y de un mismo tenor,

**POR: ATR MEXICO**

**POR: ESLAEE**

Dr. OSCAR LÓPEZ BASTIDAS  
PRESIDENTE

Dr. WILLIAMS BORTOT SILVA  
DIRECTOR